

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 27 DEL AÑO 2021.

No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2056.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHAO, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2058.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 2059.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TIJALTEPEC, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 23**

DECRETO NÚM. 2060.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA MIXTEPEC, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 30**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CXXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIÓNES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 34**



Mtro. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2060

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA MIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total	8,217,801.60
DERECHOS	48,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,000.00
Mercados	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	47,000.00
Aseo público	500
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	500
Por Licencias y Permisos	700
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	3,000.00

Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	300
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	42,000.00
PRODUCTOS	500
Productos	500
APROVECHAMIENTOS	71,500.00
Multas	21,500.00
Donaciones	50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	8,097,801.60
Participaciones	2,147,931.60
Fondo General de Participaciones	1,305,447.49
Fondo de Fomento Municipal	679,331.90
Fondo Municipal de Compensación	28,190.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	16,572.00
ISR sobre Salarios	11,357.00
Participaciones por Impuestos Especiales	21,776.67
Fondo de Fiscalización y Recaudación	70,581.67
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	5,762.34
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,912.53
Aportaciones	5,949,860.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	4,979,609.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	970,251.00
Convenios	10
Convenios Federales	5
Convenios Estatales	5

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 7. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 9. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	30.00	Por evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	30.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por viaje

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 10. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota en pesos
I.-Aseo Público	500.00

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 11. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 12. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 13. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Búsqueda y certificación de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	50.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00

Artículo 14. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 15. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 17. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	50.00
b) Reconstrucción m ²	50.00
c) Ampliación m ²	50.00
d) Demolición de inmuebles m ²	50.00
e) Construcción de albercas m ³	50.00
f) Ruptura de banquetas	50.00
g) Empedrados	50.00
h) Pavimento	50.00
i) Reparación	50.00
j) Excavaciones	50.00
k) Rellenos	50.00
l) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	50.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	100.00

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 20. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Tienda de abarrotes	100.00	100.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Misceláneas con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	100.00
b) Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	100.00
c) Depósitos de cervezas	100.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Misceláneas con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	100.00
b) Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	100.00
c) Depósitos de cervezas	100.00

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 23. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 24. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,500.00

Artículo 25. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 26. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Única. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 27. El Municipio percibirá productos financieros derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de los ingresos por concepto de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios Ramo General 28.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 28. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Insultar a las autoridades o a los cuerpos policíacos municipales y a toda aquella persona que ostente una representación popular a terceros;	1,000.00
II. Escándalo en la vía pública	500.00
III. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
IV. Graffiti en bienes del municipio o en domicilios particulares sin permiso	500.00
V. Faltas a la moral.	500.00
VI. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	500.00
VII. Tirar basura en la vía pública	500.00
VIII. Consumir drogas o cualquier enervante en la vía pública	500.00
IX. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o cualquier tipo de droga.	500.00
X. personas que se sorprendan desperdiciando el agua potable serán sancionados.	500.00
XI. Usar desechables en los diferentes eventos sociales y culturales de la población.	500.00
XII. Personas que causen riña, pelea, altercado y discusión.	500.00
XIII. Integrantes del cabildo que abandonen su cargo sin justificación alguna.	15,000.00

Sección Segunda. Donaciones

Artículo 29. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Concepto	Cuota en pesos
I.-Distribuidoras de cervezas	\$50,000.00

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 30. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 31. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 32. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Presente Ley entrara en vigor el día uno de Enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobraran conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA MIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<p>1. Eficientizar la capacidad recaudatoria del Municipio de Magdalena Mixtepec, logrando el 100% de las metas de recaudación estimado, así como recepcionar participaciones, aportaciones ministradas por el estado, que permitan al h. ayuntamiento el dotar de infraestructura y servicios básicos a los ciudadanos del Municipio.</p>	<p>Realizar campañas informativas para incentivar a los ciudadanos a cumplir sus obligaciones de contribución.</p> <p>Establecer incentivos fiscales en favor de los contribuyentes.</p>	<p>Alcanzar el 100% de la recaudación Municipal.</p>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2021	2022	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$2,267,931.60	2571360.70	
A Impuestos	0.00	0.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D Derechos	48,000.00	48,000.00	
E Productos	500	1,000.00	
F Aprovechamientos	71,500.00	71,500.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	
H Participaciones	2,147,931.60	2,450,860.70	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	
J Transferencias y Asignaciones	0	0	
K Convenios	0	0	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$5,949,870.00	\$6,100,000.00	
A Aportaciones	5,949,860.00	6,100,000.00	
B Convenios	10	0	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0	
4 Total de Ingresos Projectados	\$8,217,801.60	\$8,671,360.70	
Datos informativos			
Ingresos Derivados de Financiamientos con			
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
Ingresos Derivados de Financiamientos con			
2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina

Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2019	2020	
1. Ingresos de Libre Disposición	2,847,656.62	2,094,212.60	
A Impuestos	0.00	0.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D Derechos	1,000.00	400.00	
E Productos	400.00	1,000.00	
F Aprovechamiento	1,000.00	1,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	2,845,256.62	2,091,812.60	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	7,092,525.99	5,950,860.00	
A Aportaciones	7,092,517.99	5,949,860.00	
B Convenios	8.00	1,000.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones			
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones			
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Resultados de Ingresos	9,940,182.61	8,045,072.60	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			8,217,801.60
INGRESOS DE GESTIÓN			120,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	48,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	97,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	71,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	71,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	8,097,801.60
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,147,931.60
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,305,447.49
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	679,331.90
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	28,190.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	16,572.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	11,357.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	21,776.67
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	70,581.67
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,762.34
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,912.53
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,949,860.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,979,609.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	970,251.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	10.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	5.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021

Anexo V

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	8217801.6	684990.97	684990.97	684990.97	684990.97	684990.97	684990.97	684990.97	684990.97	684990.97	684990.97	684990.97	684990.97
Derechos	96000.00	8283.33	8283.33	8283.33	8283.33	8283.33	8283.33	8283.33	8283.33	8283.33	8283.33	8283.33	8283.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1000.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
Derechos por Prestación de Servicios	97000.00	8063.33	8063.33	8063.33	8063.33	8063.33	8063.33	8063.33	8063.33	8063.33	8063.33	8063.33	8063.33
Productos	500.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Productos	500.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Aprovechamientos	21500.00	1791.67	1791.67	1791.67	1791.67	1791.67	1791.67	1791.67	1791.67	1791.67	1791.67	1791.67	1791.67
Aprovechamientos	21500.00	1791.67	1791.67	1791.67	1791.67	1791.67	1791.67	1791.67	1791.67	1791.67	1791.67	1791.67	1791.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	8097801.6	674815.97	674815.97	674815.97	674815.97	674815.97	674815.97	674815.97	674815.97	674815.97	674815.97	674815.97	674815.97
Participaciones	2147931.60	178994.30	178994.30	178994.30	178994.30	178994.30	178994.30	178994.30	178994.30	178994.30	178994.30	178994.30	178994.30
Aportaciones	5949860.00	495821.67	495821.67	495821.67	495821.67	495821.67	495821.67	495821.67	495821.67	495821.67	495821.67	495821.67	495821.67
Convenios	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", EL DÍA:

LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021.

(Tercer lunes del mes de marzo del 2021, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE TEXTUALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 05 DE FEBRERO DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.

JELV*JRS*MTE



2016-2022

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO